

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 58/1991, de 25 de junio, por el que se dispone el cese de don Pedro Olmos Díaz como Director General de la Función Pública.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1987, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 25 de junio de 1991,

DISPONGO

Artículo único.—Cesar a Don Pedro Olmos Díez, como Director General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo, a petición propia y agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 25 de junio de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 25 de junio de 1991, del Consejero de Presidencia y Trabajo por la que se asignan las funciones de la Inspección General de Servicios a la Secretaría General Técnica.

Vacante el cargo de Inspector General de Servicios, sus funciones fueron adscritas al Director General de la Función Pública, por Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo de 26 de septiembre de 1986.

Al quedar vacante la Dirección General de la Función Pública y siendo necesario para el buen funcionamiento de la Consejería el ejercicio de las competencias asignadas a la Inspección General de Servicios,

DISPONGO

Artículo único.—El desempeño de las funcio-

nes del Inspector General de Servicios será ejercido por el Secretario General Técnico hasta tanto sea nombrado su titular.

La presente Orden surte efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 25 de junio de 1991 del Consejero de Presidencia y Trabajo por la que se asignan las funciones del Director General de la Función Pública al Director General de Administración Local.

Vacante el cargo de Director General de la Función Pública y siendo necesario para el buen funcionamiento de la Consejería el ejercicio de las competencias a él asignadas,

DISPONGO

Artículo único.—El desempeño de las funciones del Director General de la Función Pública será ejercido por el Director General de Administración Local hasta tanto sea nombrado su titular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden surte efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de junio de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 28 de junio de 1991, por la que se dispone el cese de doña Pura Pérez García como Asesora de la Consejería de Educación y Cultura.

De conformidad con lo establecido en el art. 1.º, punto 2.º del Decreto 93/1989, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura,

DISPONGO

El cese de doña Pura Pérez García como Aseso-

ra de la Consejería de Educación y Cultura, a petición propia.

Mérida, 28 de junio de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 28 de junio de 1991, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a la Resolución de 4 de junio de 1991, del I.N.A.P. por la que se convoca, incluido dentro del Plan de Formación de Administración Local, de un Curso General de Contabilidad Financiera, para el segundo semestre de 1991.

1.—El Instituto Nacional de Administración Pública, en aplicación de sus Planes de Formación y dentro del Plan de Formación en Administración Local a que se refiere la Resolución de 10 de enero de 1991 (B.O.E. n.º 12 del 14 siguiente), organiza en coordinación con la Junta de Extremadura, a través de la Subdirección General de Formación en Administración Local un Curso General de Contabilidad Financiera.

2.—El curso programado, cuyas características y contenidos se detallan en el Anexo, se desarrollará de acuerdo con las siguientes Bases:

a) SOLICITUDES.

Quienes aspiren a participar en el curso programado deberán solicitarlo en el modelo oficial que figura al final de la convocatoria adjuntando la justificación del cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en el Anexo, así como, la conformidad de la entidad en la que presten servicios y caso de ser varios los peticionarios del mismo organismo, el orden de prioridad entre ellos.

b) TRAMITACION DE SOLICITUDES.

Las solicitudes del curso a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura se presentarán en la Consejería que se especifica en el Anexo, quien las remitirá por orden de prioridad al INAP

para proceder a efectuar los trámites de selección definitiva y notificación a los interesados por la Subdirección General de Formación en Administración Local.

c) REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

Con independencia de las condiciones establecidas concretamente en el Anexo, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Ser funcionario o personal laboral que preste servicios en puestos de responsabilidad dentro del área objeto del curso y cuya relación de servicios tenga carácter permanente.

2) Acompañar un currículum personal que incluya la trayectoria profesional en el ámbito de la Administración Pública, según el modelo que figura el final de la convocatoria.

3) Acompañar una Memoria explicativa del interés personal en la participación del curso.

4) Acompañar un informe suscrito por el superior directo del interesado en relación con las necesidades que se pretenden cubrir y los beneficios que para la organización administrativa se pretenden obtener a través de ella.

d) PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes por los interesados terminará un mes antes del inicio del curso.

La Dirección General de Administración Local habrá de remitir el INAP, Subdirección General de Formación en Administración Local, las instancias presentadas por orden de prioridad con la antelación necesaria al comienzo del curso.

Por la metodología y naturaleza de los cursos, los plazos señalados para la admisión de solicitudes se consideran improrrogables.